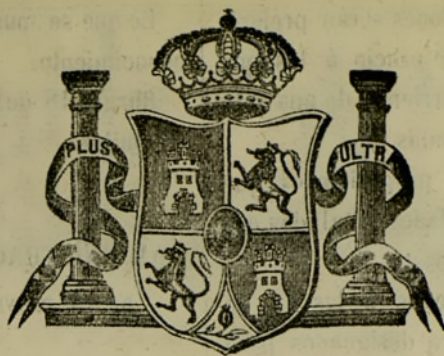


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 19 del actual me dice:

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores militares lo siguiente:

•Excmo. Sr.: Siendo justo y conveniente que las exacciones que cometen los facciosos sean satisfechas por sus correligionarios, siempre que en la provincia de su mando penetren partidas carlistas y lleven personas en rehenes, exijan alguna cantidad en concepto de raciones ó en cualquier otro, sin esperar orden mia y con toda energia procederá V. E. desde luego á la prision de un número de carlistas cinco veces mayor que el de los rehenes que se hubiesen llevado, eligiéndolos entre los mas importantes, y procediendo al embargo de sus bienes de todas clases hasta reintegrar con su producto á los perjudicados de las cantidades que les hubiesen exigido. Asimismo se exigirá á los carlistas el importe de las recomposiciones de las líneas férreas y telegráficas que destruyan en lo sucesivo sus partidarios, dándome V. E. parte al mismo tiempo que de los daños causados de las disposiciones que ha adoptado en cumplimiento de esta orden.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, encargando á los Sres. Alcaldes presten á las Autoridades militares encargadas de la ejecucion de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan General todo el auxilio y cooperacion que reclamen.

Burgos 21 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Por los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 12 de la instrucción publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 1.º de Enero de 1874 para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales se impuso la obligacion á los Ayuntamientos de remitir á esta Administracion certificacion expedida por el Secretario de la misma corporacion y visada por su Presidente, en que se relacionen detalladamente las partidas que constituyan los ingresos acordados para aquel año y los sucesivos, sujetándose en la redaccion de las mencionadas certificaciones á cuanto se dispone en el Boletín ya citado.

Como este sea un servicio interesante y esté sujeto tal vez á alguna modificacion que se introduzca en los Presupuestos generales del Estado respectivos al año económico próximo, advierto á los Sres. Alcaldes que tengan preparados todos los datos necesarios á la formacion de dichos certificados, en la inteligencia de que si se introdujese alguna variacion en dicho impuesto inmediatamente lo pondrá en conocimiento de los mismos.

Burgos 15 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CLASES PASIVAS.

En los dias desde el 1.º al 15 inclusive de Julio próximo venidero se efectuará la segunda revista semestral del

presente año de 1875 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.º Segun se deja expresado, estan obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que esten ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Julio de 1875, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y

por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revista personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás fun-

cionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 19 de Junio de 1875.—El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Comision permanente de la Diputacion de esta provincia ha acordado anunciar la vacante de la plaza de Escribiente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la misma, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 21 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion ha acordado arrendar en pública subasta por término de cuatro años las dos huertas contiguas al edificio de San Agustin, que ocupa el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, de 8400 metros cuadrados la primera, que hacen próximamente seis fanegas de sembradura; y la otra de 6400 metros cuadrados, que hacen cuatro y media fanegas, bajo el tipo de 309 pesetas anuales la primera, y de 191 la segunda, pagaderas por semestres adelantados en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año.

La subasta se verificará ante la Comision Provincial en el Salon de sus sesiones el dia 30 del mes actual, á las 12 de su mañana, por medio de proposiciones formuladas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, que se presentarán media hora antes de la señalada para el acto del remate, y bajo las condiciones generales, fijadas por la ley para el arrendamiento de los predios rústicos, y las que se expresan á continuacion.

Toda proposicion deberá ir acompañada de la correspondiente carta de pago del depósito hecho en la Depositaria de fondos provinciales por el importe de un semestre de la renta al tipo indicado de subasta, de la huerta á cuyo arriendo aspire el que la presente.

Las proposiciones referentes al ar-

riendo de ambas huertas determinarán el precio que sus autores fijen á cada una en particular.

Dichas proposiciones serán preferidas en igualdad de precio á las que solo se refieran al arriendo de una sola de las fincas expresadas.

No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades señaladas como tipos para la subasta.

Abiertos los pliegos á las 12 en punto del dia y hora designados para el remate, se adjudicará este al mejor postor, devolviéndose á los autores de las demás proposiciones sus cartas de pago con la nota correspondiente para que les sean devueltas las sumas que hubiesen depositado en la Caja de fondos provinciales.

En los ocho dias siguientes á la celebracion del remate se otorgará la correspondiente escritura, cuyo coste será de cargo del rematante.

El arriendo empezará el 1.º de Julio próximo, y terminará el 30 de Junio de 1879, á no ser que la Diputacion ó la Comision provincial determinase rescindirle en cualquier tiempo, porque considerase dichas huertas ó alguna de ellas necesaria para el servicio público, en cuyo caso se avisará al arrendatario con dos meses de anticipacion.

Burgos 21 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobos.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial correspondiente al dia 22 del mes actual para el arriendo de dos huertas contiguas al edificio de San Agustin, que ocupa el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, ofrece por la (mayor ó por la menor) el precio de . . . pesetas por el término y bajo las condiciones que en dicho anuncio se determinan (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta del dia 12 del mes actual aparece inserta la orden siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Gimeno para rifar el dia 25 de Agosto próximo, por medio de 10.667 billetes al precio de 50 céntimos de peseta y con sujecion al Real decreto de 20 de Abril é instruccion del 25 del mismo, varios objetos

de plata y metal blanco y una colcha de damasco con fleco de canutillo de oro.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 18 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos que se expresan á continuacion y debiendo proceder á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administracion las instancias debidamente justificadas en el preciso término de diez dias.

Gumiel de Izan.

Villaverde Mongina.

Quisicedo.

Quecedo.

Burgos 16 de Junio de 1875.—José R. Quilez.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de Burgos,

Hace saber: que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas para contratar los transportes interiores en esta poblacion de viveres y efectos de guerra, se anuncia la admision de proposiciones sueltas, que podrán presentarse en esta Intendencia hasta el 28 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Burgos 18 de Junio de 1875.—Julian de Echenique.—El Secretario, Julio Bravo.

ARTILLERÍA

6.º Regimiento montado.

Necesitando el expresado doscientas primeras puestas de vestuario, los individuos que quieran hacer proposiciones para proceder á su construccion, pueden enterarse de las condiciones de la contrata, que se hallan de manifiesto en el detall del Regimiento, situado en el Parque de Artilleria de esta plaza todos los dias no festivos de una á cuatro de la tarde.

Burgos 15 de Junio de 1875.—Por acuerdo de la Junta económica.—El Secretario, Ramon Garcia Menacho.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Burgos que tengan expositos de este Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias 9 y 10 de Julio próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la correspondiente fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente, del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Interventor, A. Domarco Moreno.—V.º B.º.—El Director, Jedudi.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta impresos para el repartimiento y cobranza del cupo de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, así como para la formacion de Matriculas del Subsidio industrial y las Facturas de recibos talonarios que deben acompañarlas, y cuantos impresos necesitan las Secretarias de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 18 de Junio de 1875.

Barómetro . . .	} 9 ^h m. A=695,2
Psicrómetro . . .	9 ^h m. ter. seco=13,0
	ter. hum=8,8
	3 ^h t. ter. seco=14,6
	ter. hum.=10,0
Temperaturas	Max. sol=27,6
	sombra=15,7
Direccion del viento	Min. sombra=5,9
	reflector=3,6
Direccion del viento	9 ^h m.=NE
	3 ^h t.=NE

Observaciones del dia 19 de Junio.

Barómetro . . .	} 9 ^h m. A=695,8
Psicrómetro . . .	9 ^h m. ter. seco=13,2
	ter. hum.=10,8
	3 ^h t. ter. seco=16,2
	ter. hum.=11,4
Temperaturas	Max. sol=32,3
	sombra=16,5
Direccion del viento	Min. sombra=3,2
	reflector=1,9
Direccion del viento	9 ^h m.=NE
	3 ^h t.=NE

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

